

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Por circunstancias especiales, que obligan a impedir aglomeraciones de público, la Superioridad ha dispuesto que toda aquella persona que precise trasladarse a Madrid deberá proveerse de salvoconducto corriente, cuyo documento será facilitado sólo y exclusivamente en esta Secretaría de Orden Público, siempre y cuando que los interesados acrediten la necesidad del viaje, quedando anulados a tales efectos los carnets oficiales profesionales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se abstengan hasta nueva orden de expedir salvoconductos para Madrid.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de marzo de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 de actual, número 80, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Estimando insuficiente el plazo de quince días fijado en la Orden de la Dirección General de Administración Local de 2 de enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1941), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1940, para entablar las reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones, exclusiones o errores que hayan aparecido en la relación provisional de Secretarios de Administración Local, en su segunda categoría,

Este Ministerio ha acordado pro-

rogar por otros quince días hábiles el indicado plazo, que empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que, durante él, los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid 19 de marzo de 1941. = P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de marzo de 1941.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 65, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89, apartado d), 93, 142 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La administración, inspección, investigación y vigilancia del impuesto sobre la Achicoria y substancias sucedáneas del café y del té, a partir de 1.º de enero del corriente año, están a cargo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Los productos de este impuesto serán aplicados a la citada Contribución.

2.º Se aumenta en un 50 por 100 del gravamen actual el impuesto sobre la fabricación, en la Península e Islas Baleares, de la Achicoria y remolacha tostada o molina, y cebada tostada y maltada, y demás substancias sucedáneas del café y del té. En su consecuencia, el precio de las precintas será el siguiente:

Para paquetes de 1.000 gramos de peso neto, 2'70 pesetas.

Para paquetes de 500 gramos de peso neto, 1'35 pesetas

Para paquetes de 250 gramos de peso neto, 0'68 pesetas.

Para paquetes de 100 gramos de peso neto, 0'27 pesetas.

Para paquetes hasta 55 gramos de peso neto, 0'15 pesetas.

3.º La anterior tarifa deberá

aplicarse a todos los productos que salgan de fábrica a partir de 1.º de enero del año actual inclusive.

4.º En tanto la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre no disponga de los nuevos modelos de precintas con arreglo a los precios que se determinan en la presente Orden, se utilizarán las actuales a razón de una precinta y media según el peso del paquete, de forma que las precintas utilizadas correspondan al peso del mismo. La media precinta supletoria que haya de utilizarse para completar el nuevo precio se pegará a lo ancho del paquete, cruzándose con la precinta entera que se habrá pegado a lo largo, debiendo ser sellada por la Intervención de la Fábrica, de forma que ambas queden inutilizadas.

5.º En cuanto no se oponga a la Ley de Reforma Tributaria de referencia y a la presente Orden continuarán en vigor el Reglamento de 2 de agosto de 1923 y disposiciones concordantes.

Madrid 4 de marzo de 1941. = Larraz. = Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de marzo 1941.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

IMPUESTO DE ALUMBRADO.

Circular.

Se pone en conocimiento de todas las empresas productoras de energía eléctrica, así como de los revendedores existentes en la provincia, que habrán de presentar en las oficinas de esta Delegación de Hacienda dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado, ajustada, según el caso, a los modelos que se detallan en la Orden de 18 de febrero de 1941 «B. O. del Estado del día 21», e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de abril por las operaciones correspondientes al

trimestre actual, exceptuándose de dicha presentación el consumo propio de alumbrado cuando no exista contador y el número de vatios instalados sea inferior a 5000 vatios

La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones, se sancionará con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración, multiplicada por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquél en que debió presentarse la declaración, imponiéndose y liquidándose la multa por la oficina correspondiente en el momento de presentarse la declaración, no admidiéndose aquella en caso contrario y no pudiendo exceder la multa de 500 pesetas.

Las declaraciones que presenten las empresas suministradoras de energía eléctrica tomarán como base de consumo facturado en cada caso contrario, deduciéndose en la declaración del primer trimestre de cada año, las bajas por partidas fallidas causadas después de 1.º de enero de 1941, correspondientes a suministros posteriores a dicha fecha, justificándose con relación nominal de los insolventes e importe del débito de cada uno de éstos, probándose previamente por la Delegación de Hacienda.

Cuando el deudor sea una Corporación provincial o Municipal se acompañará como justificante una certificación expedida por el Interventor de la Corporación y su importe será compensado en el primer pago que se efectúe a la misma por las oficinas de Hacienda.

El recargo municipal no podrá ser superior al 25 por 100, aplicándose exclusivamente al consumo de alumbrado, verificándose su declaración e ingreso al propio tiempo que las cuotas del Tesoro, con la debida separación.

Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Sr. Depositario Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciéndose en la declaración y en el giro, en concepto de gastos de remesa de fondos el 0'50 por 100 del importe de aquéllos, remitiendo la Depositaria, una vez efectuado el ingreso,

la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al interesado.

Burgos, 26 de marzo de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., L. Castrillo.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Servicio de valoración agrícola.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Carcedo de Burgos, que con esta fecha se remite al Sr. Alcalde de dicho término la documentación con la distribución de riqueza poseída por cada propietario para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Burgos 27 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. O., Prudencio Ortiz Novales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido y mi Secretaría, penden autos incidentales, promovidos por D.^a Toribia Villalain Alonso, contra D.^a Isabel Terán Alonso, por sí y como representante legal de su hijo menor Miguel Martínez Terán y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 12 de marzo de 1941. El Sr. D. César Neve Cases, accidentalmente Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por doña Toribia Villalain Alonso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Quintanadueñas, representada por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, contra D.^a Isabel Terán Alonso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de igual vecindad que la anterior, en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declarar a D.^a Toribia Villalain Alonso, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar en el juicio de menor cuantía, seguido contra ella y otros, por doña Isabel Terán Alonso, por sí y como representante legal de su hijo menor Miguel Martínez Terán, sobre reclamación de bienes; sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas, en el caso de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de trámites.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará por edictos, si la parte actora no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Neve.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos 12 de marzo de 1941.—Ante mí, Lic. Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D.^a Isabel

Terán Alonso, por sí y como representante legal de su hijo menor, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 24 de marzo de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en los autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Marciano Dueñas Benito, contra don Jesús González Simón; se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días y en precio de 490 pesetas en que han sido tasadas pericialmente y en un solo lote, las siguientes fincas:

Una tierra, arenal, debajo del Molino, de 14 áreas, que linda norte Julia Pérez. S. Pablo Dueñas Benito, E. camino y O. Victor Dueñas.

Otra en Valdemuñoz, de ocho, linda N. Ambrosio Pérez, S. Pablo Dueñas Benito, E. Luciano Herrera y O. arroyo.

Otra al Bacó, de seis, linda norte Laureano Estébanez, S. Gonzalo Dueñas, E. camino y O. Prudencio Santamaría,

Otra al Bacó, plantada de vid, de 12, linda N. y S. camino, este Leoncio Sáiz y O. camino.

Otra guindalera a Pescuezo de Buey, de seis, linda N. camino, S. Ildefonso Estébanez y E. y O. de Pedro Carrillo.

Una bodega a Santa María, lindante derecha e izquierda camino y espaldarales. Cuyas fincas radican en Castrillo de Murcia.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Castrojeriz, el día 6 de mayo próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el mismo no se aprobará hasta conocido que sea el resultado de ambas subastas, y quedando como parte de precio de dicho remate, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 25 de marzo de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia accidental, César Neve.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Dirección General de Justicia ha acordado que por haber desaparecido las causas que determinaron la suspensión de los

exámenes de Procuradores, se anuncie su celebración para el próximo mes de mayo.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912 y del de 3 de noviembre de 1931, en los diez últimos días del mes de mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Procuradores, y serán admitidos los que acrediten tener cumplidos los 23 años y reúnan los demás requisitos reglamentarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos, debidamente reintegrados, dentro de los quince primeros días de abril.

Burgos 25 de marzo de 1941.—El Secretario de Gobierno, S. Crespo.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de 22 de febrero último, se publica la lista de los señores que reúnen las condiciones señaladas en el artículo 253 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el sorteo que ha de celebrarse en esta Audiencia, con el fin de hacer la designación de dos Vocales y cuatro Suplentes que han de formar el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, por el plazo de dos años.

Grupo segundo.

Excmo. Sr. D. Santiago Alvarez Martín.

Grupo sexto.

D. Antonino Zumárraga Díez.
D. Leandro Gómez de Cadizanos.

D. Francisco Sierra Gutiérrez.
D. José García Arnáiz.
D. Agustín García Obeso.
D. Amancio Blanco Díez.
D. José M.^a de la Puente López de Heredia.

D. Angel Gutiérrez Martínez.
D. Ignacio González Jáuregui.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo formular las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión, en la Secretaría de esta Audiencia, en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio, para que puedan ser resueltas en el tiempo y forma prevenidos en las disposiciones citadas.

Burgos 27 de marzo de 1941.—El Secretario de Gobierno, S. Crespo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Montes de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativo, el día 25 de abril próximo y hora de las diecisiete, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde y Secretario de la Corporación, la subasta de 1.433 pinos arrancados y tronados por el vendaval, propiedad de los montes particulares de este Ayuntamiento, situados en la finca del Arcenite, enclavada en el monte Pando y monte particular denominado de la Maza, bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositarán en arcas municipales 90 pesetas, a que asciende el 5 por 100, y una vez adjudicada definitivamente habrá de elevarse el depósito a la cantidad de 360 pesetas a que asciende el 20 por 100 como fianza del buen cumplimiento de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición que se inserta al final y no será admitida ninguna que no venga ajustada al mismo y reintegrada con póliza de 4'50 pesetas.

Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de, con cédula personal tarifa, clase, número, expedida en, el día de de, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, ofrece por los pinos objeto de esta subasta la cantidad de pesetas céntimos (expresado en letra).

Oña 20 de marzo de 1941.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Hidroeléctrica Arquiga, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, el día 14 de abril, a las once y media de la mañana, en la calle de Velázquez, número 15.

Madrid 28 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo, Ernesta de la Torre Vivanco.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cueñas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'25